



Ciudad de México, a veinticinco de abril del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/167/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de CARPINTERÍA, ubicado en calle Jesús Rocha, Lote 8, Manzana DP, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/167/2023, al establecimiento mercantil sin denominación con giro de CARPINTERÍA, ubicado en calle Jesús Rocha, Lote 8, Manzana DP, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0299, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA EN LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTA ALCALDÍA, EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE SE PONEN A TRABAJAR EN LA VÍA PÚBLICA." (SIC)

2.- Siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos del día primero de marzo de dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento mercantil sin denominación con giro de CARPINTERÍA, ubicado en calle Jesús Rocha, Lote 8, Manzana DP, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/167/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED] designando como testigo a la C. [REDACTED], quien se identificó a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3.- En fechas nueve de marzo de dos mil veintitrés se recibieron escritos ingresados a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía signados por la [REDACTED] a los cuales les recayó el Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/594/2023 de fecha veintidós de marzo del dos mil veintitrés, mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día once de abril del dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

4.- En fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/1486/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación con giro de CARPINTERÍA, ubicado en calle Jesús Rocha, Lote 8, Manzana DP, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *“después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México: se localizó Aviso de funcionamiento de bajo impacto, con folio AOAVAP2023-03-0900370958, a nombre de [REDACTED], para el establecimiento mercantil denominado AL TALLER DEL MAESTRO, con giro de carpintería, superficie a ocupar 13.69 m2, ubicado en calle Jesús Rocha, lt. 08, mz. D.P. colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así mismo le informo que en esta Unidad Departamental no existe integración de expediente del establecimiento en referencia. (sic)*

6.- Siendo las trece horas del día once de abril del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la [REDACTED] Titular del establecimiento mercantil denominado “AL TALLER DEL MAESTRO”, con giro de CARPINTERÍA, ubicado en calle Jesús Rocha, Manzana D.P, Lote 8, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento. practicada en



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-498/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/167/2023
Página 3 de 8

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/167/2023** para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de **CARPINTERÍA**, ubicado en calle Jesús Rocha, Lote 8, Manzana DP, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS DE LOS SOLICITADOS EN LA ORDEN AL MOMENTO." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUÍDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN, LA CUAL CORROBORO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL, ADEMÁS POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN CON LOS RASGOS FÍSICOS DEL INMUEBLE, EN DONDE OBSERVO UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, CON FACHADA EN COLOR ROSA Y NÚMERO VISIBLE, EN DONDE SOY ATENDIDA POR EL [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN CARÁCTER DE ENCARGADO AL MOMENTO Y ME PERMITE LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA UNA VEZ QUE LE EXPLIQUE EL MOTIVO DE LA MISMA; ADVIRTIENDO UNA ACCESORIA EN PLANTA BAJA CON CORTINA ENROLLABLE DONDE AL MOMENTO SE ADVIERTE GIRO DE CARPINTERÍA, CON MESA DE TRABAJO, MADERA, REGLAS, HERRAMIENTA PROPIA DEL GIRO, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1), 2), 3), Y 6) NO SE EXHIBEN AL MOMENTO, 4) LA SUPERFICIE OCUPADA ES DE 13 M2 (TRECE METROS CUADRADOS), 5) CUENTA CON UN SOLO ACCESO EL CUAL ES UTILIZADO DE SALIDA, NO ESTÁ SEÑALIZADA Y CUENTA CON PASO PEATONAL DE 1M (UN METRO LINEAL), 7) AL MOMENTO SE ENCUENTRA UNA MESA CON SIERRA ELECTRICA PARA CORTE QUE SE ENCUENTRA SOBRE EL ARROYO VEHICULAR OBSTACULIZANDO PARTE DE LA VÍA PÚBLICA."



c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"ME RESERBO EL DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"ENTREGA EN ORIGINAL DE ORDEN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA. NO SE DESIGNA OTRO TESTIGO YA QUE NO HUBO OTRA PERSONA QUE QUISIERA PARTICIPAR COMO TAL AL MOMENTO." (SIC)

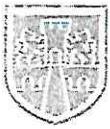
IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/167/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, en donde el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, asentó que al momento de la diligencia el visitado no exhibió documentos, se desprende que la [REDACTED] Titular del establecimiento mercantil denominado **"AL TALLER DEL MAESTRO"**, con giro de **CARPINTERÍA**, ubicado en calle **Jesús Rocha, Manzana D.P, Lote 8, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, infringió la disposición siguiente:

1.- El artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:



En consecuencia, esta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que la [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, en el establecimiento mercantil denominado "AL TALLER DEL MAESTRO", con giro de CARPINTERÍA, ubicado en calle Jesús Rocha, Manzana D.P, Lote 8, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que al momento de que el personal especializado en funciones de verificación administrativa se constituyó en el multicitado establecimiento mercantil, el visitado NO TENIA EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad que durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo la [REDACTED], obtuvo su AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, para el establecimiento mercantil denominado "AL TALLER DEL MAESTRO", con giro de CARPINTERÍA, ubicado en calle Jesús Rocha, Manzana D.P, Lote 8, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, con el cual amparaba el legal funcionamiento del multicitado establecimiento mercantil.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente **APERIBIR** a la [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil. **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

VI.- Esta Autoridad Administrativa advierte que, de conformidad con lo asentado por el Personal Especializado en funciones de Verificación en el Acta de Visita de Verificación, al momento de la diligencia se constató que:

"7) AL MOMENTO SE ENCUENTRA UNA MESA CON SIERRA ELECTRICA PARA CORTE QUE SE ENCUENTRA SOBRE EL ARROYO VEHICULAR OBSTRUYENDO PARTE DE VÍA PÚBLICA." (SIC)

Motivo por el cual se **APERIBIR** a la **C. MARÍA GABRIELA SANCHEZ TRUJILLO**, titular del establecimiento mercantil denominado "AL TALLER DEL MAESTRO", con giro de CARPINTERÍA, ubicado en calle Jesús Rocha, Manzana D.P, Lote 8, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que realice el retiro de la mesa con sierra eléctrica para corte que se encuentra sobre el arroyo vehicular obstruyendo parte de vía pública, que contraviene lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México que a letra dice lo siguiente:



Ya que, de lo contrario, ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a su costa en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

VII.- Se **APERCIBE** a la [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "AL TALLER DEL MAESTRO", con giro de **CARPINTERÍA**, ubicado en calle Jesús Rocha, Manzana D.P, Lote 8, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

VIII.- Visto el análisis descrito en el considerando V, VI y VII; resulta aplicable el contenido de los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-498/2023

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/167/2023

Página 7 de 8

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, resulta procedente **APERIBIR** a la C. MARÍA GABRIELA SANCHEZ TRUJILLO titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a cumplir con **LA OBLIGACIÓN** contemplada en el artículo 10 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México **DE TENER EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil. **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

TERCERO. Fundado y motivado en el considerando VI y VII de la presente determinación, se **APERIBIR** a la [REDACTED], titular del establecimiento mercantil denominado "**AL TALLER DEL MAESTRO**", con giro de **CARPINTERÍA**, ubicado en calle Jesús Rocha, Manzana D.P, Lote 8, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que realice el retiro de la mesa con sierra eléctrica para corte que se encuentra sobre el arroyo vehicular obstruyendo parte de vía pública, que contraviene lo dispuesto por el artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México, toda vez que ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a su costa en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Así como para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "**AL TALLER DEL MAESTRO**", con giro de **CARPINTERÍA**, ubicado en calle Jesús Rocha, Manzana D.P, Lote 8, colonia Olivar del Conde Segunda Sección, código postal 01408, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado "**AL TALLER DEL MAESTRO**"



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-498/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/167/2023
Página 8 de 8

1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

[Firma manuscrita]

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ALVAREZ GÓMEZ DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/mse M